

# PROYECTO DE LEY N°6951/2023-CR

**PROYECTO DE LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN Y ALCANCES  
DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD Y CRÍMENES DE GUERRA EN  
LA LEGISLACIÓN PERUANA**

# LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD

## Artículo 1°- Objeto

La presente Ley tiene por objeto precisar la aplicación y los alcances que tiene el delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana considerando la entrada en vigor del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el Perú y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad.

# LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD

## Artículo 2°- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad garantizar el correcto e idóneo cumplimiento de los principios de legalidad, **tipicidad** e irretroactividad de las leyes, **así como** el respeto a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú respecto a la adecuada aplicación **del Estatuto de Roma y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad** en la legislación peruana.

# LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD

## Artículo 3°- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

Las disposiciones contenidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional entraron en vigencia en el ordenamiento jurídico peruano el 1 de julio de 2002, en concordancia con el artículo **126** del referido Estatuto.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional tiene competencia temporal únicamente respecto de los hechos sucedidos después de su entrada en vigor en el ordenamiento jurídico peruano.

## **Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional**

### **Naciones Unidas, A/Conf. 183/9, 17 de julio de 1998**

En el presente texto del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se han incorporado las correcciones distribuidas por el Depositario el 25 de septiembre de 1998 y el 18 de mayo de 1999.

#### **Artículo 11**

##### **Competencia temporal**

1. La Corte tendrá competencia únicamente respecto de crímenes cometidos después de la entrada en vigor del presente Estatuto.

#### **Artículo 24**

##### **Irretroactividad racione personae**

1. Nadie será penalmente responsable de conformidad con el presente Estatuto por una conducta anterior a su entrada en vigor.

2. De modificarse el derecho aplicable a una causa antes de que se dicte la sentencia definitiva, se aplicarán las disposiciones más favorables a la persona objeto de la investigación, el enjuiciamiento o la condena.

## Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

### Naciones Unidas, A/Conf. 183/9, 17 de julio de 1998

En el presente texto del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional se han incorporado las correcciones distribuidas por el Depositario el 25 de septiembre de 1998 y el 18 de mayo de 1999.

#### **Artículo 126**

##### Entrada en vigor

1. El presente Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que se deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte o apruebe el presente Estatuto o se adhiera a él después de que sea depositado el sexagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Estatuto entrará en vigor el primer día del mes siguiente al sexagésimo día a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### **Entrada en vigencia del "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional"**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE. (GAB) N° 0-3-A/199 comunica que el citado Estatuto, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27517, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 16 de setiembre de 2001, entró en vigencia el 01 de julio del año 2002. Fue ratificado por el Decreto Supremo N° 079-2001-RE de 05 de octubre de 2001 y publicado al igual que el texto el 09 de octubre de 2001 en el Diario Oficial "El Peruano".

**16153**

# LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD

## **Artículo 4°- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad**

Las disposiciones contenidas en la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad entraron en vigencia en el ordenamiento jurídico peruano el 9 de noviembre de 2003, **en concordancia con el artículo VIII de la referida Convención.**

La Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad es de aplicación únicamente respecto de los hechos sucedidos después de su entrada en vigor en el ordenamiento jurídico peruano.

## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 27998

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

### RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE APRUEBA LA ADHESIÓN DEL PERÚ A LA CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

**Artículo único.- Objeto de la resolución legislativa**  
Apruébase la adhesión del Perú a la "Convención sobre Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968, de conformidad con los artículos 56º y 102º inciso 3) de la Constitución Política del Perú, con la siguiente declaración:

*1.1 "De conformidad con el Artículo 103º de su Constitución Política, el Estado Peruano se adhiere a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968, para los crímenes que consagra la convención, cometidos con posterioridad a su entrada en vigor para el Perú".*

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil tres.

**CARLOS FERRERO**  
Presidente del Congreso de la República

CONVENCION  
SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD  
DE LOS CRIMENES DE GUERRA  
Y DE LOS CRIMENES  
DE LESA HUMANIDAD



NACIONES UNIDAS  
1969

Artículo VIII

1. La presente Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que haya sido depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el décimo instrumento de ratificación o de adhesión.
2. Para cada Estado que ratifique la presente Convención o se adhiera a ella después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor el nonagésimo día siguiente a la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

## **Entrada en vigencia de la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad"**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores mediante Oficio RE (GAB) N° 152 comunica que la **"Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad"**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 26 de noviembre de 1968, aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27998 de 2 de junio de 2003, publicada al igual que el texto el 12 de junio de 2003 y ratificada mediante Decreto Supremo N° 082-2003-RE, de 1 de julio de 2003, publicado el 2 de julio del mismo año. **Entrará en vigencia para nuestro país a partir del 9 de noviembre de 2003.**

# LEY QUE PRECISA LA APLICACIÓN Y ALCANCES DEL DELITO DE LESA HUMANIDAD

## Artículo 5°- Prescripción en el tiempo

Declárese la prescripción de los procesos que han sido ejecutados bajo el supuesto de los delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra en los casos que ya se haya cumplido con el tiempo máximo establecido por la ley penal vigente.

## **Artículo 6°. Modificación del artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales**

Se modifica el artículo 285-A del Código de Procedimientos Penales, aprobado por Ley N°9024, con la siguiente redacción:

### **“Artículo 285-A.- Sentencia y Acusación. Modificación de la calificación penal.**

- (...)
- **3. Las sentencias sobre crímenes internacionales identificarán la norma de derecho internacional, sea consuetudinaria o convencional, aplicable al tiempo de los hechos, satisfaciendo las exigencias de accesibilidad y previsibilidad derivadas del principio de legalidad penal, como mínimo. Está prohibida la aplicación retroactiva de las normas de derecho internacional sobre crímenes internacionales. La sentencia que inobserve esta regla adolece de nulidad absoluta. La persona afectada por dicha infracción podrá deducir la nulidad de la sentencia en cualquier momento.**
- **4. Se procederá de la misma forma si en el debate se advierten circunstancias modificativas de la responsabilidad penal no incluidas en la acusación, que aumentan la punibilidad o justifiquen la imposición de una medida de seguridad.**
- **5. En la condena, la Sala podrá aplicar al hecho objeto de acusación una sanción más grave que la solicitada por el Fiscal. Esta posibilidad debe motivarse especialmente haciendo mención expresa de los fundamentos en que se sustenta.”**

## **Artículo 7°. Modificación del artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal**

Se modifica el artículo 397 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N°957, con la siguiente redacción:

“Artículo 397.- Correlación entre acusación y sentencia

(...)

**4. Las sentencias sobre crímenes internacionales identificarán la norma de derecho internacional, sea consuetudinaria o convencional, aplicable al tiempo de los hechos, satisfaciendo las exigencias de accesibilidad y previsibilidad derivadas del principio de legalidad penal, como mínimo. Está prohibida la aplicación retroactiva de las normas de derecho internacional sobre crímenes internacionales. La sentencia que inobserve esta regla adolece de nulidad absoluta. La persona afectada por dicha infracción podrá deducir la nulidad de la sentencia en cualquier momento.”**



**GRACIAS POR SU ATENCIÓN.**